



ESTUDIO PREVIO DE NECESIDAD OPORTUNIDAD Y COVENIENCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo que servirá de soporte para la celebración de un convenio de asociación para aunar esfuerzos en la gestión de la Alcaldía de Campo de la Cruz - Atlántico en el marco de la política de fortalecimiento.

Tabla 1. Aspectos generales.

OBJETO	AUNAR ESFUERZO TÉCNICOS, ADMINISTRATIVO Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACION LOGISTICA Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DE RECONOCIMIENTO EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL DIA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLANTICO.
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del proyecto	AUNAR ESFUERZO TÉCNICOS, ADMINISTRATIVO Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACION LOGISTICA Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DE RECONOCIMIENTO EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL DIA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLANTICO.
Ubicación geográfica	El Proyecto se desarrollará en el municipio de Campo de la Cruz, Departamento del Atlántico
Tipo de proyecto	Territorial
Tiempo de ejecución	Quince (15) días
Descripción del proyecto	La Constitución Política de Colombia de 1991 establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos de la población. En particular, su artículo 64 consagra el deber del Estado de promover el bienestar integral de los trabajadores agrarios, reconociendo al campesinado como sujeto de especial protección y garantizando su acceso a servicios de recreación e integración comunitaria. Su artículo 65, por su parte, establece la especial protección estatal a la producción de alimentos y a quienes hacen posible el desarrollo agropecuario de la nación, mandato que se materializa también a través de acciones de reconocimiento y dignificación de la labor campesina.





En desarrollo de estos preceptos constitucionales, la Ley 397 de 1997 establece que el Estado, a través de las entidades territoriales, fomentará las manifestaciones artísticas, culturales y tradicionales como elementos del diálogo, la participación y la cohesión social. Sus artículos 17 y 18 determinan que las alcaldías municipales promoverán la creación, la actividad artística y cultural, y establecerán estímulos orientados al fortalecimiento de las expresiones culturales propias de cada territorio.

Con posterioridad, la Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural avanzó en el reconocimiento del campesinado como sujeto activo del desarrollo rural, estableciendo que las políticas públicas territoriales deben valorar su contribución a la soberanía alimentaria, la cultura local y la identidad territorial. En este mismo sentido, el Día Nacional del Campesino, conmemorado cada primer domingo de junio en Colombia, constituye una fecha de reconocimiento oficial al trabajo y a la contribución histórica de las comunidades campesinas, cuya celebración en el ámbito municipal representa la materialización del deber constitucional de dignificar y visibilizar al campesino.

En este marco normativo, la celebración del Día del Campesino en Campo de la Cruz no es un simple acto protocolario, sino una acción de política pública orientada a reconocer a quienes sostienen la economía local, fortalecer la identidad territorial y promover la integración comunitaria a través de actividades culturales y recreativas. El municipio de Campo de la Cruz es un territorio de vocación agropecuaria cuya dinámica social y económica depende en gran medida del trabajo de sus comunidades campesinas, quienes merecen un espacio oficial de celebración que visibilice su aporte y fortalezca su sentido de pertenencia y dignidad.

En consecuencia, se hace necesario suscribir un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, bajo la modalidad de proceso competitivo prevista en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017





Valor total del proyecto	SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$77.780.000)
No. DE CDP	2026.CEN.01.000195 de mayo 15 de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO.

Que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que, la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala:

“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...).”

Que, con la observancia de estos principios, las entidades estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017.

Que, para el caso concreto, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone:

“(...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de





personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley (...).

Que, los convenios de Asociación a que se refiere el artículo en mención se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Se trata entonces, de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

Que, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece las condiciones para adelantar un Proceso de Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

“(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (...).”

Que, el artículo 4 ibídem, dispone que *“La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro”*.

Que, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política:

“(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” y el artículo 209 Página 4 de 24 ibídem prescribe que: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).”

Que, el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia establece el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los





trabajadores agrarios y proveer los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. Este mandato constitucional reconoce al campesinado como sujeto de especial protección y al Estado como garante de su bienestar integral, incluyendo el acceso a la recreación y a espacios de integración comunitaria.

Que, el artículo 65 de la Constitución Política dispone que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, quien otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. En este sentido, el reconocimiento público al campesino a través de espacios culturales y recreativos constituye una acción afirmativa coherente con el deber constitucional de valorar y dignificar el trabajo del campo.

Que, la Ley 397 de 1997 en su artículo 1 consagra que la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. Sus artículos 17 y 18 establecen que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, y establecerá estímulos especiales que promuevan la creación, la actividad artística y cultural y el fortalecimiento de las expresiones culturales locales.

Que, la Ley 1776 de 2016 y la Ley 2046 de 2020, que establece medidas para el fortalecimiento del sector agropecuario, reconocen la necesidad del Estado de implementar acciones integrales en favor de las comunidades campesinas, que trasciendan lo meramente productivo e incluyan su bienestar social, cultural y comunitario.

Que, la Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que adopta los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, establece que el campesinado es un sujeto activo del desarrollo rural y que las políticas públicas territoriales deben reconocer y valorar su contribución a la soberanía alimentaria, la cultura local y la identidad territorial.

Que, el Día Nacional del Campesino, conmemorado cada primer domingo de junio en Colombia por disposición del Decreto 2309 de 1963, constituye una fecha de reconocimiento oficial al trabajo, al sacrificio y a la contribución histórica de las comunidades campesinas en la construcción de la nación colombiana. Su celebración en el ámbito municipal se erige como una oportunidad para que las administraciones locales materialicen el mandato constitucional de dignificar y





visibilizar al campesino mediante acciones concretas de reconocimiento, integración cultural y recreativa.

Que, el municipio de Campo de la Cruz, Atlántico, es un territorio de vocación agropecuaria cuya economía local descansa en gran medida en el trabajo de sus comunidades campesinas, quienes con su labor cotidiana contribuyen a la seguridad alimentaria del municipio, del departamento y de la región. La población campesina de Campo de la Cruz merece un espacio oficial de reconocimiento, celebración e integración que visibilice su aporte al desarrollo territorial y fortalezca su sentido de pertenencia y dignidad.

Que, la organización de actividades culturales, recreativas y de reconocimiento en el marco de la celebración del Día del Campesino requiere una planificación técnica, logística y administrativa que comprende: la organización de actos protocolarios de reconocimiento a labriegos y productores destacados, el desarrollo de actividades recreativas y culturales propias de la identidad campesina, la contratación de artistas y animadores, la disposición de escenarios, logística y producción del evento, el suministro de refrigerios e hidratación, y la difusión y cobertura comunicacional de las actividades programadas.

Que, este tipo de actividades de integración comunitaria pueden desarrollarse de manera más eficiente, con mayor cobertura e impacto social, mediante la figura del convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro que acredite idoneidad en la gestión de eventos culturales y comunitarios, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017. Este mecanismo permite aunar esfuerzos institucionales técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio y la ESAL seleccionada, optimizando los recursos públicos en beneficio directo de la comunidad campesina del territorio. En consecuencia, se hace necesario suscribir un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, bajo la modalidad de proceso competitivo prevista en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DE RECONOCIMIENTO EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO.**

1.2 INCLUSIONES EN PLANES DE LA ENTIDAD: El convenio que se pretende celebrar está incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Municipio.

1.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: El objeto que se pretende contratar se encuentra identificado hasta el cuarto nivel dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la siguiente manera:

Según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas contenido en la dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/> Clasificación, la siguiente es la codificación del suministro requerido:





Clasificación UNSPSC	Clase
80141607	Gestión de eventos
81141601	Logística
90101700	Servicios de entretenimiento y recreación comunitaria
93141700	Desarrollo comunitario
93141701	Servicios de promoción cultural
93141702	Servicios de participación comunitaria
93141900	Desarrollo rural

2. OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

2.1. OBJETO A CONTRATAR

AUNAR ESFUERZO TÉCNICOS, ADMINISTRATIVO Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACION LOGISTICA Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DE RECONOCIMIENTO EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL DIA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLANTICO.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO.

Se realizarán las siguientes actividades para la ejecución del Convenio, las cuales se encuentran descritas en siguiente cuadro de presupuesto:

PRESUPUESTO OFICIAL

PRESUPUESTO OFICIAL					
1. RECURSO HUMANO					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1.1	Coordinador General y Logístico	UND	1	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00
1.2	Apoyos Logísticos	UND	10	\$ 80.000,00	\$ 800.000,00
SUBTOTAL					\$ 2.300.000,00
2. ACTIVIDADES					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
2.1	Plan Publicitario	UND	2	\$ 1.200.000,00	\$ 2.400.000,00





2.2	Garantizar la entrega de herramientas agrícolas (kits: Machetes, Palín, Maíz kg y Fertilizantes)	UND	250	\$ 89.000,00	\$ 22.250.000,00
2.3	Logística Integral para actividades Lúdica - Recreativa	UND	2	\$ 2.000.000,00	\$ 4.000.000,00
2.4	Logística Integral para a realización de Mercado Campesino	UND	2	\$ 4.000.000,00	\$ 8.000.000,00
2.5	Carpas 3*3	UND	15	\$ 350.000,00	\$ 5.250.000,00
2.6	Sillas	UND	400	\$ 1.500,00	\$ 600.000,00
2.7	Mesas	UND	40	\$ 5.000,00	\$ 200.000,00
2.8	Alquiler de sonido (2 cabinas de 12000 w, una consola, dos micrófonos)	UND	1	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00
2.9	Decoración y Papelería	UND	2	\$ 2.000.000,00	\$ 4.000.000,00
2.10	Baños sanitarios portátiles con lavamanos, cargue y descargue, con operario	UND	4	\$ 400.000,00	\$ 1.600.000,00
2.11	Presentación de grupo folclórico y danza tradicional	UND	2	\$ 2.500.000,00	\$ 5.000.000,00
2.12	Transporte rural para participantes de veredas	UND	1	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
2.13	Premiación y reconocimientos para campesinos destacados (placas, trofeos y menciones)	UND	1	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
2.14	Planta eléctrica 15 KVA con operador	UND	1	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
SUBTOTAL					\$ 66.300.000,00
3. ALIMENTACIÓN E HIDRATACIÓN					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
3.1	Garantizar Almuerzos compuesto Proteína, Cereal, ensalada y bebida, preparado con insumos de óptima calidad y excelente presentación, dispuesto en desechables, entrega a la mesa de acuerdo al cronograma establecido	UND	250	\$ 20.000,00	\$ 5.000.000,00
3.2	Refrigerios (sándwich de pollo y jugo natural o bebida o jugo carbonatado de mínimo 250 ml)	UND	250	\$ 12.000,00	\$ 3.000.000,00
3.3	Hidratación (Pacas de agua x 40 unidades)	UND	30	\$ 6.000,00	\$ 180.000,00
3.4	Concurso de mejor producto agrícola y premiación	UND	1	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00





	SUBTOTAL	\$ 9.180.000,00
	GRAN, TOTAL	\$ 77.780.000,00

Nota: El valor total incluye todos los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del proceso.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR.

El plazo del convenio será de quince (15) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única, y el cumplimiento de los demás requisitos de ejecución.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de la ESAL:

- a) Cumplir de buena fe el objeto convenido.
- b) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad.
- c) Pagar los tributos que para tal efecto requiera la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente.
- d) Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud), durante la ejecución del contrato. Deberá adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la entidad sin ánimo de lucro cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales durante los últimos seis (6) meses a la fecha de la certificación. Deberá adjuntar cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de contador público y certificado de antecedentes disciplinario expedido por la Junta Central de Contadores en el caso de que la certificación sea expedida por el revisor fiscal. Para el efecto, ESAL, será la única responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto.
- e) Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por EL MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del convenio.
- f) Responder por la calidad del servicio convenido.
- g) Disponer lo necesario para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del convenio
- h) Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes que imparta EL MUNICIPIO para la efectiva ejecución de las actividades convenidas.
- i) Cumplir con las demás obligaciones que por Ley o naturaleza del convenio se entiendan de pleno.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.





- a) Suministrar la información y documentos que la ESAL requiera para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del convenio.
- c) Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESAL.
- d) Brindar apoyo para la concreta ejecución del objeto del convenio
- e) Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del convenio.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de Ejecución será el Municipio de Campo De La cruz.

6. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social, quien tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del Convenio le son propias y, en especial, las siguientes:

- a. Realizar el seguimiento a las diferentes actividades ejecutadas en el convenio y orientar el desempeño de las acciones que deban surtirse con ocasión del mismo.
- b. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios.
- c. Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por las partes.
- d. Solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o terminación del convenio, siempre y cuando tales hechos estén debidamente justificados.
- e. Autorizar con su firma los desembolsos que deban hacerse a la Fundación, para lo cual se verificará como requisito para cada desembolso, que la Fundación esté al día en el pago de las obligaciones a la seguridad social y aportes parafiscales.
- f. Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del Convenio.
- g. Preparar la liquidación del convenio, dentro del plazo establecido legalmente.
- h. El supervisor deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la ley 1474 de 2011 (anticorrupción).

6.1 INFORMES

La ESAL, deberá presentar los informes escritos que solicite el Supervisor del Convenio, sin perjuicio de lo anterior, la ESAL debe presentar al municipio informe





final que contengan un resumen de las actividades ejecutadas durante el periodo, de acuerdo con el objeto del convenio.

Para determinar el valor estimado del convenio, el Municipio ha tenido en cuenta los siguientes aspectos y variables: a) La complejidad del objeto; b) La complejidad de las actividades que deberá desarrollar la ESAL encaminadas al cumplimiento del objeto del convenio, las cuales demandan conocimientos en material social. c) El alcance del objeto a ejecutar; d) La responsabilidad, el conocimiento y manejo sobre los temas que abarca el objeto del convenio; e) El plazo de ejecución del convenio y el tiempo de dedicación que requiere la ejecución de las actividades inherentes al objeto del mismo; f) La formación académica y la experiencia con la que debe contar la ESAL y el personal requerido para la ejecución del convenio; g) Los costos directos e indirectos que demanda el tipo de actividades a desarrollar y finalmente h) La cuantificación de los riesgos previsibles inherentes a la contratación.

7. FORMA DE PAGO DEL APOORTE DEL MUNICIPIO.

El Municipio transferirá al asociado seleccionado, el valor de sus aportes de la siguiente forma: un pago por concepto de anticipo equivalente del 50% del valor del valor del convenio, y el otro cincuenta 50% al finalizar actividades, previa la presentación de la siguiente Información: 1). Informe de Ejecución de Actividades con sus correspondientes Registros visuales y la relación de las inversiones realizadas para cada una de las actividades. Constancia de los aportes al sistema de seguridad Social y parafiscal a que haya lugar. 3). Cuenta de Cobro o Factura. 4). Informe de Supervisión que detalle la ejecución de las actividades de manera idónea y oportuna. 5) acta de recibo a satisfacción.

8. SOPORTE PRESUPUESTAL

El pago del valor total estimado del convenio está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.000195 de mayo 15 de 2026, expedido por la jefe de presupuesto.

9. GARANTIAS

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. La vigencia de la garantía de cumplimiento debe ser igual al plazo de ejecución del Convenio y Cuatro (04) mes más.
- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.





- **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el equivalente al cien por ciento (100%) del valor girado como anticipo, y con vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, con una vigencia de un (1) año, contados a partir del recibo a satisfacción por parte de la interventoría.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión a las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas por un monto de 200 SLMMV, por el periodo de la ejecución del mismo.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10% del valor total del convenio	igual al plazo de ejecución del Convenio y Cuatro (04) meses más
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES LABORALES	10% del valor total del Convenio	igual al plazo de ejecución del Convenio y Tres (03) años más
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100% del valor girado por concepto de anticipo	Igual al plazo del Convenio o y Cuatro (04) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	5% del valor del convenio	Igual al plazo del Convenio y Cuatro (04) meses más
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL CIVIL	200 SLMMV	Igual al plazo de ejecución del Convenio

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El convenio a celebrar corresponde a aquel definido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el cual les permite a las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley. Que se encuentra reglamentado en el artículo 4º del Decreto 92 de 23 de enero de 2017.

La ley 489 de 1998 en su artículo 96, les permite a las entidades cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley. Al tenor señala:





“Artículo 96º.- Constitución de Asociaciones y Fundaciones para el Cumplimiento de las Actividades propias de las Entidades Públicas con Participación de Particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, los Convenios de Asociación se deberá celebrar de conformidad con lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política dispone:

Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 92 de 23 de enero de 2017, con el fin de reglamentar la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia del artículo 355 de la Constitución Política; el cual de conformidad con lo señalado en la “Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente” se aplica tanto para los Convenios de Apoyo o Cooperación del artículo 355 C.P., como para los Convenios de Asociación del artículo 96 de la ley 489 de 1998.

Al respecto la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente en el punto II Aspectos Generales, Literal A señala:

A. Ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.”





El Decreto 092 de 2017 regula la celebración de los Convenios de Asociación en su artículo 4º en los siguientes términos:

Artículo 4. ***Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza jurídica del convenio a suscribir, ésta corresponde a la modalidad prevista en la Ley 489 de 1998, artículo 96 y la Constitución Política de Colombia, artículo 355, decreto 92 de 2017, así como las demás normas aplicables sobre la materia.

Con el ánimo de observar lo requerido por el Decreto 92 de 2017 y siguiendo los parámetros establecidos en la Guía de Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, se establecen ciertas características que se deben cumplir en la planificación de la presente contratación, las cuales se enumeran y desarrollan a continuación:

1. El Convenio de asociación, busca aunar esfuerzos entre la Fundación y el municipio en la ejecución de las actividades consagradas en el plan de Desarrollo.
2. Celebrar un Convenio de Asociación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro bajo el régimen especial del Decreto 92 de 2017 del Decreto 92 de 2017 para contratar la “Asistencia apoyo de gestión”.
3. Representa una ventaja en términos de medios y gastos dado que dicha ESAL permitirá optimizar los esfuerzos conjuntos, llegar mucho más fácil





a la población objetivo, alcanzar las metas del proyecto y lo que es más importante, generar austeridad en el gasto público al partir alcanzar dichas metas con menos recursos, en comparación a la contratación con empresas particulares con ánimo de lucro.

4. La Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro aporta incentivos en bienes y servicios que permite reducir costos, ya que aunando esfuerzos entre las partes se maximizan los beneficios. Al contratar las actividades del proyecto con una empresa con ánimo de lucro no solo, despersonaliza el compromiso institucional que se requiere del actor en el desarrollo de las actividades, sino que implicaría mayores costos ya que se dejaría de contar con los aportes tangibles en dinero y especies de la fundación sino de aquellos intangibles que lo comprometen con una causa y a la consecución de unos fines comunes.
5. Conforme a la información suministrada por la ESAL, verificada por parte del municipio, aquella presenta conocimiento y experiencia en temas relacionados con el objeto del convenio, evidenciándose su idoneidad en el mismo.

11. VALOR DEL CONVENIO, APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO.

11.1 VALOR DEL CONVENIO.

El valor total del Convenio de Asociación se estima en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$77.780.000)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del objeto contractual, así como impuestos, tasas, contribuciones, transporte, logística, personal, materiales y demás gastos que se generen con ocasión de la ejecución del convenio

11.2 APORTES.

EL MUNICIPIO: El Municipio de Campo de la Cruz aportará la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)**, recursos que serán destinados al desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto.

La Entidad Sin Ánimo de Lucro aportará la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.780.000)**, representados en recursos técnicos, administrativos, logísticos, operativos y financieros necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio.

11.3 FORMA DE DESEMBOLSO.

El Municipio de Campo de la Cruz realizará el desembolso de sus aportes de la siguiente manera:





1. Un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del aporte municipal, previa suscripción del acta de inicio, aprobación de las garantías y cumplimiento de los requisitos de ejecución.
2. y el 50% restan en un pago final presentando informe de actividades realizadas, previa certificación de cumplimiento de la ejecución cabal del objeto del mismo, así como de las demás obligaciones a cargo de la fundación, por parte del SUPERVISOR, Las facturas deberán tener como soporte además de los informes mencionados anteriormente, el certificado de pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como, los propios del SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para cada desembolso, la ESAL deberá presentar:

- Informe de ejecución de actividades.
- Evidencias fotográficas y documentales.
- Cuenta de cobro o documento equivalente.
- Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
- Informe de supervisión con concepto favorable.
- Acta de recibo a satisfacción cuando corresponda.

11.4. SOPORTE QUE JUSTIFICA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

Para soportar el valor del futuro convenio se tuvo en cuenta para calcular el presupuesto oficial de la contratación, las siguientes variables que se indican a continuación:

- Amparos de cobertura.
- Costos de los servicios del seguro.
- Gastos el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio tales como: Impuestos, Garantías y permisos.

La suma estimada se imputará según el certificado de disponibilidad No. 2026.CEN.01.000195 de mayo 15 de 2026 expedido por el jefe de presupuesto municipal, valor que incluirá todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL ASOCIADO por causa u ocasión de la ejecución del convenio.

12. CESIÓN:

Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

13. VINCULACIÓN LABORAL





El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del convenio.

14. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes.

15. NO SOLIDARIDAD

En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

16. CRITERIOS DE SELECCIÓN

El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de reconocida idoneidad; concepto que es desarrollado en la “Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad” de Colombia Compra Eficiente, según la cual la Entidad Estatal debe tener en cuenta los atributos de la entidad privada sin ánimo de lucro para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad y sugiere considerar algunos criterios fundamentando su relación con el objeto del Proceso de Contratación, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por la Entidad Estatal.

a. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Requisitos Habilitantes:

Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:

1. Cedula de Ciudadanía Representante legal
2. El certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.
3. REDAM (Registro De Deudores Alimentarios Morosos)
4. Antecedentes fiscales de la ESAL.
5. Antecedentes disciplinarios de la ESAL.
6. Antecedentes fiscales del representante legal.
7. Antecedentes disciplinarios del representante leal.





8. Antecedentes judiciales del representante legal.
9. Registro de medidas correctivas RNMC.
10. Registro de infractores de delitos sexuales a menores de edad.
11. Cuando se trate de personas naturales o jurídicas no sujetas a inscripción del registro que llevan las cámaras de comercio, la capacidad jurídica se verificará en el documento expedido por la autoridad competente.
12. La ESAL debe cumplir con el objeto de que se requiere para el proceso de selección.
13. Registro Único Tributario (RUT).
14. Autorización expresa del representante legal para suscribir el convenio de asociación, en los términos señalados en el artículo 2° del Decreto 092 de 2017.
15. Certificado del pago de seguridad social y parafiscales.
16. Formato Único de Hoja de Vida, para persona jurídica, (DAFP).
17. Antecedentes judiciales y de medidas correctivas en la página de la Policía Nacional.
18. Aportar estados financieros debidamente certificados y dictaminados
19. Certificar que ninguno de los directivos, aportantes, fundadores, y las personas vinculadas familiar y comercialmente con ellos, estén en la categoría de personas políticamente expuestas de acuerdo con el decreto 1674 de 21 de octubre de 2016.
20. Si tienen personal bajo nómina y están obligados a pagar aporte, certificar que están al día y aportar la PILA.
21. si no tienen personal bajo nomina, certificado donde expresen la no existencia de personal y la no obligación de realizar aportes por parte de la entidad, firmado por el Revisor Fiscal de la Entidad.
22. En ambos casos mencionar que se certifica por los últimos seis meses y hacer mención que para el desarrollo de proyectos se vincula al personal necesario a través de prestaciones de servicio (o la figura contractual empleada por la entidad proponente).

b. EXPERIENCIA ACREDITADA

EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar haber celebrado, ejecutado y terminado DOS (02) contratos, convenios de asociación y/o cooperación y/o colaboración, con entidades





públicas cuyo objeto comprenda el el fortalecimiento de actividades recreativas, actividad física y deportivas, cuyo valor sea igual o superior al del valor total del presupuesto oficial del proyecto a ejecutar en el Municipio, expresado este último en salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto dentro de los seis meses anteriores a la celebración del presente convenio.

EXPERIENCIA ESPECIFICA:

La ESAL deberá acreditar haber celebrado, ejecutado y recibido a satisfacción por la entidad contratante, DOS (02) contratos o convenios, cuyo objeto comprenda el el fortalecimiento de actividades recreativas, actividad física y deportivas, en la región caribe.

El/los contratos o convenios exigido para la experiencia específica, deberá ser distintos a los solicitados para la experiencia general.

La experiencia general y específica solicitada será demostrada aportando copia de la certificación de cumplimiento o de recibo a satisfacción o acta de terminación y/o de liquidación. Documentos de donde debe poder extraerse por lo menos la siguiente información: Contratante; contratista, asociado o cooperante; objeto, valor, y el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones surgidas.

Tratándose de personas jurídicas sin ánimo de lucro con menos de tres (3) años de creación, podrán acreditar la experiencia de sus socios, siempre y cuando estos aparezcan reportados en el certificado de existencia y representación legal o se aporte el acto de creación de dicha entidad.

Nota: Para el caso de contratos ejecutados con empresas privadas el proponente deberá presentar respecto del contrato los siguientes documentos:

- Copia del Contrato.
- Facturas de venta expedida con ocasión a la ejecución del contrato, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio Colombiano y en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.
- Copia de la Resolución de facturación expedida por la DIAN a través de la cual se ampare la facturación correspondiente al contrato.
- Copia de las garantías constituidas para amparar el contrato (Si aplica) - Comprobantes de egresos generados en virtud del correspondiente contrato.
- La declaración de renta respectiva.
- Formulario declaración y pago del I.V.A correspondiente.
- Acta de Recibo final.
- Certificación expedida por la entidad beneficiaria final. - Acta de Liquidación del Contrato.





17. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Cumpliendo con lo expresado en el decreto 1082 de 2015 y con base en el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de la ecuación contractual (artículo 27 y 28 de la Ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que pueda afectar la equivalencia económica del contrato que llegare a adjudicarse, en el presente caso obedece a ciertos riesgos empresariales, es decir áreas normales inherentes al funcionamiento y organización empresarial, que se imputan exclusivamente al contratista afectado y no a la entidad.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, al analizar los riesgos, el Municipio ha determinado solicitar una garantía única de cumplimiento y calidad, la cual deberá constituir el contratista a su costa y a favor del Municipio ante una entidad de seguros que se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria.

La tipificación de los riesgos es la enunciación que la entidad hace de aquellos en que su criterio puede presentarse durante y con ocasión a la ejecución del contrato.

La asignación de los riesgos es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de los riesgos tipificados, buscando su asignación a la parte que este en mejor capacidad de soportarlos, los riesgos operacionales corresponden al giro ordinario de la empresa y son asignados al contratista, los que tienen que ver con el desarrollo del contrato, la estimación tipificación y asignación de los riesgos se encuentran detallada en la matriz de riesgos anexa al presente estudio previo.

17.1 RIESGO QUE ASUME EL CONTRATISTA.

A partir de la fecha de suscripción del contrato y en todas las etapas del mismo, el contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de la matriz de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones de este contrato, sus anexos y sus apéndices o que se deriven de la naturaleza de este contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del contratista basados en el suceso de algunos de los riesgos asumidos por el contratista y consecuentemente el Municipio no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al





contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el presente contrato.

1. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los elementos que ofrece el contratista y que son necesarios para el desarrollo del contrato.
2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el contratista.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los pagos concernientes al municipio, como consecuencia de la variación en las variables de mercado, toda vez que es una obligación contractual del contratista viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos del Municipio para la ejecución del proyecto, para lo cual el contratista tiene plena libertad de establecer con los prestamistas, las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo – o cualquier otro mecanismo de financiación necesario para el desarrollo del proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del Municipio, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
4. Así mismo, los riesgos con ocasión de la subcontratación efectuada, actividades de proveedores y todo lo concerniente con el cumplimiento del objeto del futuro contrato, serán asumidos cien por ciento (100%) por el oferente adjudicatario.
5. Los defectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del Municipio, sin perjuicio de sus facultades de exigir a terceros diferentes del Municipio la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
6. Los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financiera existente al momento de la prestación de la Propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual en los términos señalados en la ley 80 de 1993.
7. En general, los efectos, favorables y desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del contratista necesarias para la cabal ejecución de los contratos, relacionadas entre otras, con la contratación del personal, las labores administrativas, los procedimientos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social.
8. La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado, que afecte el equilibrio económico del contrato celebrado, correrán por cuenta y riesgo del oferente adjudicatario, quién debe responder 100% por los precios que aceptó y que pactó contractualmente.
9. Por la suspensión del contrato cuando la causa le es imputable, para este cálculo se debe tener en cuenta el cronograma de entrega del bien y otros.





10. Prorrogas siempre y cuando la causa le sea imputable.
11. Multas por incumplimiento en manejo ambiental y/o permisos
12. Daños ambientales por inadecuada practicas del proceso operativo

17.2 RIESGO QUE ASUME EL MUNICIPIO.

A partir de la fecha de suscripción del contrato, el Municipio asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se alistan a continuación además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del contrato y sus apéndices.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

1. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del contratista, por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del contrato y la legislación existente.
2. Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al proyecto.
3. Los efectos favorables y desfavorables, de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que el Municipio asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existente a momento de la presentación de la propuesta.

17.3 DEFINICION Y TIPIFICACION DE LOS RIESGOS

Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica.

Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo

Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc.





Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes. Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, pérdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o pérdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros. Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes.

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.





Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua.

Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operación	Se presenta cuando la Información suministrada por la entidad errónea o desactualizada.	Puede variar el resultado	posible	Catastrófica	Extremo	Alta
2	General	Externo	Precontrato	Operación	Se presenta cuando el uso o recolección de Información errada	Inadecuada selección del contratista	Posible	Moderado	Alta	Menor
3	Específica	Interno	Planeación	Financiero	Se presenta cuando la existe la estimación inadecuada de costos.	Desequilibrio económico del contrato	Improbable	Menor	Bajo	Menor
4	Específico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Controversias post-contractuales (liquidación)	Posible	Moderado	Alto	Menor
5	General	Externo	Operación	Económico	Riesgo tributario	Desequilibrio económico del contrato	3-Posible	Catastrófica	Extremo	Alta
6	General	Interno	Ejecución	Operación	Riesgo por sanciones frente al incumplimiento contractual	Controversias post-contractuales (liquidación)	Posible	Moderado	Alta	Menor
7	General	Externo	Ejecución	Financieros	Cuando se altere la ecuación contractual el perjuicio estimado con la ocurrencia de algunos hechos	Desequilibrio económico del contrato	Posible	Moderado	Alta	Menor





8	General	Externo	Ejecución	demora en el cumplimiento de actividades; Se presenta cuando por causas externas a las partes demora la entrega del producto de acuerdo al plazo	Retraso en la ejecución contractual, no obtención del objeto	Posible	Moderado	Alto	Alta
9	General	Externo	Planeación/ Ejecución	Modificación de especificaciones Técnicas. Cambios originados en la necesidad del contratante de hacer ajustes a las especificaciones	Retraso en la ejecución contractual, no obtención del objeto	Posible	Menor	Medio	Menor

18.LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano. De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación especial, dado que la normatividad que lo regula es de origen constitucional.

La firma electrónica SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas por el Decreto 2364 de 2012 artículo.

